

Listado de Resoluciones emitidas durante el mes de enero del año 2020.

No. De Resolución	Solicitud PUBLICA realizada conforme al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.	Resolución
1	Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro registrada ante dicho Ministerio con domicilio en los municipios de La Libertad, Teotepeque, Chiltiupan, Jicalapa y Tamanique.	Conceder el acceso a la información proporcionada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.
2	a) conocer si la FEDERACION DE ABOGADOS DE EL SALVADOR (FEDADES) está actuando dentro de sus facultades legalmente y si cumple con los requisitos a que se refiere el Art. 97; inc. 2do en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro. b) Si la FEDERACION DE ABOGADOS DE EL SALVADOR (FEDADES) cuenta con ESTATUTOS APROBADOS por la DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO	Conceder el acceso a la información proporcionada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.
3	Número de asociaciones, fundaciones e iglesias registradas a la fecha de recepción de la presente, señalar cuántas de cada una; Número de solicitudes de inscripción recibidas en 2019 respecto a asociaciones, fundaciones e iglesias, señalar datos de cada una; Qué propuestas, avances o resultados se poseen a la fecha respecto a las regulaciones que establece el proyecto de "Ley Especial para la Prevención, Control y Sanción del Lavado de Activos" en cuanto a las facultades que otorga al Ministerio de Gobernación como ente contralor de las organizaciones sin fines de lucro; Presupuesto asignado para el año 2020 a el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro por parte del Gobierno de El Salvador; Detalle de ingresos percibidos al Fondo de Actividades Especiales del MIGOBDT con relación a los servicios que ofrece el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro durante 2018 y 2019, en este último año, sino se posee información hasta el mes de diciembre, compartir lo más actualizado que posean	Conceder el acceso a la información.
4	Certificación de tiempo de SERVICIO (DATOS CONFIDENCIALES)	Conceder el acceso a la información proporcionada por la Dirección General del Cuerpo de Bomberos en conformidad a los artículos 31 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública

5	Si existen las siguientes fundaciones o asociaciones: Casa Roly, APAMET, fundación CATDOG, La manada de PICK. Listado de todas las fundaciones y asociaciones existentes a la fecha (legales) nombre de asociación/fundación, siglas, representante legal, municipio	Conceder el acceso a la información.
6	"Listado de todas las fundaciones y asociaciones existentes a la fecha (nombre de asociación o fundación, dirección y representante legal. Listado de FEDERACIONES (nombre, dirección, representante legal, número de contacto)	Conceder el acceso a la información.
7	<i>El 10 de marzo de 2016 el Sistema de Protección Civil emitió una Alerta Amarilla a nivel nacional para lograr el nivel de control del vector transmisor de las enfermedades de Dengue, Chicungunya y Zika y su asociación con síndrome de Guillain Barré y microcefalia en recién nacidos. ¿En qué fecha quedó sin efecto esa Alerta Amarilla? Solicito una copia digital del comunicado, boletín de prensa o cualquier otro documento con el cual se haya divulgado la eliminación de la Alerta Amarilla del 10 de marzo de 2016.</i>	Conceder el acceso a la información.

A continuación se agrega el contenido de las resoluciones en su versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en ese sentido, se ha suprimido el nombre del solicitante.

Se informa que en:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/migobdt/documents/anexos-de-solicitudes>

se encuentra la información brindada por la Unidad de Acceso a la Información Pública al solicitante, a excepción de la información considerada confidencial, siendo la relacionada a la Resolución Numero Cuatro.

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día trece de enero de dos mil veinte, **CONSIDERANDO** que:

- I) Se tiene por recibida la solicitud de información presentada por medio de correo electrónico, en fecha tres de enero del presente año, a nombre de la señorita _____, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBBDT-2020-0001**, en la que esencialmente requiere: “Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro registrada ante dicho Ministerio con domicilio en los municipios de La Libertad, Teotepeque, Chiltiupan, Jicalapa y Tamanique, indicando:
- Nombre de la asociación
 - Domicilio
 - Objeto /finalidad
 - Fecha de ingreso al registro
 - Ultima fecha de actualización de la Junta Directiva.”
- II) En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos –en adelante LPA-, conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día 17 de diciembre de 2019.
- III) Conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-001-2020 de fecha tres de enero de dos mil veinte. Por lo que en fecha trece de enero de dos mil veinte, se recibió la información por parte la mencionada Dirección, la cual se adjunta a la presente.

POR TANTO, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Oficial de Información, **RESUELVE**:1. **Conceder** el acceso a la información proporcionada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. 2. **Entregar** la información según el medio solicitado. **NOTIFÍQUESE**

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día catorce de enero de dos mil veinte, **CONSIDERANDO** que:

- I. Se tiene por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, en fecha seis de enero del presente año, a nombre del señor _____, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBBDT-2020-0003**, en la que esencialmente requiere: “a) conocer si la FEDERACION DE ABOGADOS DE EL SALVADOR (FEDADES) está actuando dentro de sus facultades legalmente y si cumple con los requisitos a que se refiere el Art. 97; inc. 2do en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro. b) Si la FEDERACION DE ABOGADOS DE EL SALVADOR (FEDADES) cuenta con ESTATUTOS APROBADOS por la DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.”
- II. En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos –en adelante LPA-, conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día diecisiete de enero de dos mil veinte.
- III. Conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-004-2020 de fecha siete de enero de dos mil veinte.
- IV. En fecha catorce de enero de dos mil veinte se recibió la información por parte la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la cual se adjunta a la presente.

POR TANTO, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE**: 1. **Conceder** el acceso a la información proporcionada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

2. **Entregar** la información según el medio solicitado. **NOTIFÍQUESE**

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinte, **CONSIDERANDO** que:

- I. Se tiene por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, en fecha seis de enero del presente año, a nombre del señor _____, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2020-0004**, en la que esencialmente requiere: "Número de asociaciones, fundaciones e iglesias registradas a la fecha de recepción de la presente, señalar cuántas de cada una; Número de solicitudes de inscripción recibidas en 2019 respecto a asociaciones, fundaciones e iglesias, señalar datos de cada una; Qué propuestas, avances o resultados se poseen a la fecha respecto a las regulaciones que establece el proyecto de "Ley Especial para la Prevención, Control y Sanción del Lavado de Activos" en cuanto a las facultades que otorga al Ministerio de Gobernación como ente contralor de las organizaciones sin fines de lucro; Presupuesto asignado para el año 2020 a el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro por parte del Gobierno de El Salvador; Detalle de ingresos percibidos al Fondo de Actividades Especiales del MIGOBDT con relación a los servicios que ofrece el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro durante 2018 y 2019, en este último año, sino se posee información hasta el mes de diciembre, compartir lo más actualizado que posean."
- II. En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81

y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día veintiuno de enero de dos mil veinte.

- III. Conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro y a la Dirección de Financiera Institucional, obteniendo la información solicitada, la cual se anexa a la presente. No obstante, se informa que en relación a qué propuestas, avances o resultados se poseen a la fecha respecto a las regulaciones que establece el proyecto de "Ley Especial para la Prevención, Control y Sanción del Lavado de Activos" en cuanto a las facultades que otorga al Ministerio de Gobernación como ente contralor de las organizaciones sin fines de lucro, actualmente no se cuenta con información al respecto.

POR TANTO, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE**: 1°. **Conceder** el acceso a la información proporcionada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. 2° **Entregar** la información según el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte de enero de dos mil veinte, **CONSIDERANDO** que:

- I) Se tiene por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, en fecha nueve de enero del presente año, a nombre del señor _____, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2020-0005**, en la que esencialmente requiere: "Certificación de tiempo de SERVICIO ..."
- II) En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día veintitrés de enero de dos mil veinte.

III) Conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección General del Cuerpo de Bomberos, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-0013- 2020 de fecha trece de enero de dos mil veinte. En fecha diecisiete de enero de dos mil veinte se recibió la información por parte Dirección General del Cuerpo de Bomberos, la cual se adjunta a la presente.

POR TANTO, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3º de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3º y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE**:

1. Conceder el acceso a la información proporcionada por la Dirección General del Cuerpo de Bomberos en conformidad a los artículos 31 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública. 2. Entregar la información según el medio solicitado para tal efecto. NOTIFÍQUESE

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinte, **CONSIDERANDO** que:

- I) Se tiene por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, en fecha quince de enero del presente año, a nombre del señor _____, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2020-0006**, en la que esencialmente requiere: “Si existen las siguientes fundaciones o asociaciones: Casa Roly, APAMET, fundación CATDOG, La manada de PICK. Listado de todas las fundaciones y asociaciones existentes a la fecha (legales) nombre de asociación/fundación, siglas, representante legal, municipio”
- II) Siendo admisible la solicitud por el cumplimiento de los requisitos indicados en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se trasladó la solicitud a la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la que a través de correo electrónico emitido por la servidora pública, Dina de Santos, expresa lo siguiente: “En atención a su Solicitud **#MIGOBDT-2020-0006** de fecha 15 de enero de 2020 , y recibido el día 17 de enero del corriente año cuyo asunto es Solicitar “**Si se encuentran inscritas en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro las siguientes entidades 1.- CASA ROLY , 2.- APAMET, 3.- FUNDACION CATDOG, 4.- LA MANDA PICK ;** Le informo que se ha realizado la búsqueda en nuestra base de datos del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, teniendo como resultado lo siguiente: 1.- ASOCIACION CASA ROLY PARA LA PROTECCION DEL REINO ANIMAL Y EL BIENESTAR HUMANO : **presentaron la documentación para obtener su Personalidad Jurídica , pero 26/06/2018 desistieron de su trámite** 2.-

Sobres las entidades APAMET, FUNDACION CATDOG, LA MANDA PICK : me permito informarle que se ha revisado minuciosamente la Base de Datos del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. No encontrándose ningún dato relacionado con la entidades denominadas (...)” y sobre el listado de todas las asociaciones y fundaciones inscritas, se adjunta a la presente archivo.

POR TANTO, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE**: 1. **Conceder** el acceso a la información solicitada. 2. **Entregar** la información por el medio solicitado para tal efecto.

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinte, **CONSIDERANDO** que: **I)** Se tiene por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, en fecha veinte de enero del presente año, a nombre del señor _____, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2020-0007**, en la que esencialmente requiere: “Listado de todas las fundaciones y asociaciones existentes a la fecha (nombre de asociación o fundación, dirección y representante legal. Listado de FEDERACIONES (nombre, dirección, representante legal, número de contacto)” **II)** Siendo admisible la solicitud por el cumplimiento de los requisitos indicados en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y en vista que se presentó frente a esta unidad una solicitud que contiene el mismo requerimiento, se omite en esta ocasión realizar el trámite establecido en el Art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que se adjunta la información solicitada a la presente, aclarando que en el caso de las federaciones se inscriben en el concepto de asociación por lo que encontrará en el listado de asociaciones dichas entidades. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE**: **1° Conceder** el acceso a la información solicitada. **2° Entregar** la información por el medio solicitado para tal efecto.

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinte.

- I) Se tiene por recibida la solicitud de información presentada por medio de correo electrónico a la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, en fecha tres de enero del presente año, a nombre del señor _____, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2020-0002**, la cual luego de ser prevenida, fue subsanada y en admitida en fecha quince de enero de este año. En dicha solicitud se requiere lo siguiente: “El 10 de marzo de 2016 el Sistema de Protección Civil emitió una Alerta Amarilla a nivel nacional para lograr el nivel de control del vector transmisor de las enfermedades de Dengue, Chicungunya y Zika y su asociación con síndrome de Guillain Barré y microcefalia en recién nacidos. ¿En qué fecha quedó sin efecto esa Alerta

Amarilla? Solicito una copia digital del comunicado, boletín de prensa o cualquier otro documento con el cual se haya divulgado la eliminación de la Alerta Amarilla del 10 de marzo de 2016."

- II) De conformidad con lo que estipula el Art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se trasladó solicitud a la Dirección de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, la cual en fecha veintisiete de los corrientes solicita a través de correo electrónico prórroga para la entrega de información, por lo que se generó resolución en la cual se hace del conocimiento del solicitante la ampliación del periodo para respuesta. En esta fecha se ha recibido la información solicitada, la cual debe ser entregada de conformidad al Art. 62 de la citada Ley.

POR TANTO, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

- 1°. **Conceder** el acceso a la información solicitada.
- 2°. **Entregar** la información por el medio solicitado para tal efecto.

NOTIFÍQUESE.-